

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 66

PARN-071

**ESTADO No. 071
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IKJ-16361	JOSE ISRAEL AHUMADA GUERRERO Y MISAEL FORERO GUERRERO	7	22-sep-21	PARN-1673	<p align="center">1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKJ-16361 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres del 2019, I, II, III y IV trimestres del 2020; I y II trimestres del 2021, dado que, se encuentran bien diligenciados, reportando producción en ceros.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p>

				<p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.1.1.1 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 7 de noviembre de 2020, de conformidad con el numeral 1.8 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que mediante Auto PARN 1125 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 del día 09 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, la modificación del FBM semestral del 2017, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p>
--	--	--	--	--

					<p>2.2.2 Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros anuales del 2016, 2018, 2019 y 2020 diligenciados a través del SIGM – ANNA Minería, serán susceptibles de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer a los titulares en la próxima evaluación.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 913 de 06 de septiembre de 2021.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EGU-103	GILDARDO BAUTISTA ROJAS, JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA	7	22-sep-21	<p style="text-align: center;">. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGU-103 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente:</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el</p>

				<p>anterior requerimiento.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que mediante Auto PARN 1175 de 11 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 09 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, respecto la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el titulo se encuentra desamparado desde el 20 de junio de 2020. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.2.2. Informar que mediante Auto PARN 1175 de 11 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 09 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días., que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3 Informar que mediante Auto PARN N° 2650 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N° 054 del día 14 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa la presentación de las correcciones de los FBM anuales de 2012, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.2.4 Informar que mediante Auto PARN 0807 de fecha 01 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No 024 de fecha 02 de marzo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa la presentación de las correcciones de los planos de labores mineras que acompañan los FBM</p>
--	--	--	--	---

						<p>anuales de 2013 y 2014, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares, que el Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero Semestral de 2020, mediante, serán evaluado una vez se cuente con el acceso para su respectiva revisión y correspondiente aprobación del ser el caso.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 905 de 03 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral del expediente.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.19 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDH-09311	SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA	8	22-sep-21	PARN-1675	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDH-09311 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>2.1 APROBACIONES</p>

					<p>2.1.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente al I trimestre del 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, reportando producción en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 11 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 La presentación del FBM anual del 2019, junto con el plano de labores actualizadas correspondiente, el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.1.2 la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestres del 2020 y así como el I y II trimestres del 2021, dado que a la fecha no se evidencian en el expediente digital.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de agosto de 2020, de conformidad con el numeral 1.8 de presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar a la sociedad titular que Se mantiene la orden de suspensión de toda actividad minera de desarrollo preparación y explotación dentro del área del título minero IDH-09311, hasta tanto se cuente con licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. Mina Uno 1.112.561N, 1.123.999E y Mina Dos 1.112.548N, 1.124.002; y se reitera la orden de cierre de labores ilegales ubicadas en coordenadas 1.112.784N, 1.124.123E y 1.113.067N, 1.124.149E.</p> <p>2.3.2 Informar que mediante Auto PARN N°0389 del 01 de marzo de 2018, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa; específicamente el Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días; la presentación del formato básico minero anual del 2016 que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.3.3 Informar que mediante Auto PARN N° 1696 de fecha 05 de agosto de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa; específicamente la presentación del formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre del 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.3.4 Informar que mediante Auto PARN N° 2217 del 09/09/2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, para que se presente informe de implementación y medidas de mitigación en cuanto al manejo adecuado de estériles, dónde se ubican las bocaminas mina 1 y mina 2, de propiedad de la Sociedad Minera</p>
--	--	--	--	---

				<p>Esmeralda, por lo que se requiere la estabilización y reconfiguración de los terrenos y zonas afectadas, que a fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.3.5 Informar que mediante Auto PARN N° PARN 0161 del 22/01/2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, específicamente la presentación de comprobante de pago del faltante de visita de fiscalización por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTM (\$647.248) requerido mediante resolución N°000012 del 09 de mayo de 2013, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.3.6 Informar a la sociedad titular que el radicado allegado mediante oficio No 20201000669042 del 19 de agosto de 2020, respecto a la modificación de la ubicación de la BM Mina 5, aprobada en el PTO, modificadorio del Planeamiento Minero al PTO aprobado, será evaluado por el grupo de Evaluaciones Técnicas y la autoridad minera se pronunciará al respecto en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.7 Informar a la sociedad titular que los planos actualizados de labores mineras correspondientes a los FBMs del 2016 y 2019, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería.</p> <p>2.3.8 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero anual del 2020, radicado en la plataforma ANNA – Minería; será susceptible de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer a la sociedad titular en la próxima evaluación documental del expediente.</p> <p>2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 920 de 07 de septiembre de 2021.</p>
--	--	--	--	---

						<p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FHH-152	LUIS EMILIO CARO PEREZ Y MIGUEL ANTONIO CARO PEREZ	9	22-sep-21	PARN-1676	<p style="text-align: center;">3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHH-152 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al III trimestre del año 2013; II y IV de 2015, toda vez que se encuentran en cero (0) y están bien diligenciados y refrendados por un profesional.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de agosto de 2021, de conformidad con el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue</p>

				<p>el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2013; III de 2014; I, III, IV trimestres de 2019 y II, III, IV trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.2.3 Requerir a los Titulares Mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.2.3.1 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al II trimestre del año 2020, toda vez que en el formulario no se registró el valor de la UPME para ese periodo.</p> <p>2.2.3.2 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al IV trimestre del año 2020, toda vez que en el formulario el valor de la UPME registrado no corresponde a ese periodo.</p> <p>Se otorga a los titulares el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para</p>
--	--	--	--	--

				<p>allegar la documentación requerida, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 2269 del 14 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 046 del 15 de septiembre de 2020, en su numeral 2.2.2 donde se requirió a los titulares so pena de desistimiento de la modificación del PTO, las correcciones y/o adiciones presentadas en el numeral 2.3.1.1.3 del concepto técnico 1422 del 11 de agosto de 2020, con respecto a la actualización Geológica y de recursos y reservas según el estándar colombiano. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares, que los FBM anuales de 2018, 2019 y 2020, presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Serán evaluados una vez se cuente con el usuario asignado al profesional, para el módulo de Formatos Básicos Mineros de la plataforma ANNA-MINERIA.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares, que se da por recibido la información allegada mediante radicado No 20211001198672 de 02 de junio de 2021, como respuesta al radicado al Auto PARN No 0814 de 28 de abril de 2021, su cumplimiento será verificado en posterior visita de fiscalización.</p> <p>2.3.4 MANTENER LA ORDEN de SUSPENSION de las labores de desarrollo, preparación y explotación de las Bocaminas denominadas <u>Arizona</u> (Norte: 1133341 Este: 1137760), <u>Acacias</u> (Norte: 1132973 Este: 1137685), <u>Carare 1</u> (Norte: 1132935 Este: 1137685), <u>San Isidro</u></p>
--	--	--	--	---

						<p>(Norte: 1132812 Este: 1137469), Tascañita (Norte:1132849 Este: 1137512), toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajo y Obras (PTO), so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.5 MANTENER LA ORDEN de SUSPENSION de las labores de desarrollo, preparación y explotación de las Bocaminas denominadas Arizona (Norte: 1133341 Este: 1137760), Tascañita (Norte:1132849 Este: 1137512), por cuanto a pesar de estar aprobadas en el Programa de Trabajo y Obras (PTO), las mismas se encontraban inactivas y no fue posible verificar las condiciones de seguridad de las labores.</p> <p>2.3.6 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0896 de 31 de agosto de 2021.</p> <p>2.3.7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-095-96	JOSE SANTOS GOYENECHÉ, EUSEBIO CUCUNUBA FERNÁNDEZ Y ZORAIDA CARDENAS LEÓN, ALVARO AUSUTO URIBE RODRÍGUEZ	44	22-sep-21	PARN-1677	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el ACOGIMIENTO AL DERECHO DE PREFERENCIA. correspondiente al <u>contrato en Virtud de Aportes No. 01-095-96</u> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 886 de 25 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del <u>Contrato en Virtud de Aportes 01-095-96</u>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de acogimiento a derecho de preferencia, a saber: las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 886 de 25 de agosto de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 20113- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, en los siguientes aspectos:</p> <p style="text-align: center;"><i>“(…) ESTIMACION DE RECURSOS (3.1.3)</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Se debe complementar la respuesta a los requerimientos técnicos según la evaluación realizada a la información allegada, en el numeral 3.1.1. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN del presente concepto técnico, debido a que las correcciones allegadas en contestación a AUTO PAR Nobsa No 1302 del 14 julio de 2020, se sostienen hasta que se cumplan con las especificaciones técnicas.</i></p> <p>a. <i>Teniendo en cuenta que las coordenadas reportadas en el Programa de Trabajos y Obras se observa que las mismas no coinciden con lo informado por el Catastro minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Adicionalmente no se indicó si va a utilizar la totalidad del área, por tanto, debe realizar la devolución de áreas. Por lo anterior el titular minero debe:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Allegar las coordenadas del título minero de acuerdo con lo que reporta el Certificado minero de la Agencia Nacional de Minería y además debe dar aplicación al artículo 82 de la ley 685 de 2001, relacionado con la justificación de la retención de área. En caso de que los trabajos y obras de explotación necesarias para el desarrollo de la actividad minera no ocupen toda el área del título se debe explicar claramente para que se retiene el resto de las áreas.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Importante recordar al titular minero que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 debe considerar que el soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas</i></p>
--	--	--	--	---

						<p>ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental.</p> <p>b. Presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2000 o mayor detalle con curvas de nivel cada dos metros. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Igualmente debe indicar el nombre del profesional que lo realizó.</p> <p>c. Se presentó un plano topográfico a escala 1:5000, con curvas de nivel cada 10 m. Se evidencia la infraestructura superficial actual como construcciones, vías, quebradas, cerros, la ubicación de dos bocaminas actuales y dos proyectadas. Teniendo en cuenta que el mismo debe cumplir lo que solicita Resolución 40600 de 2015 en relación con presentación de planos aplicados para minería el titular minero debe: Presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 más detalle con curvas de nivel cada dos metros, el plano debe contener el polígono de alindación del área definitiva, especificando los vértices que lo componen y relacionando las coordenadas de cada uno de estos.</p> <p>d. Presentar el mapa geológico regional, en el cual debe aparecer el nombre del responsable de la información entregada y aplicando las especificaciones dadas en la Resolución 40600 de 2015 para planos.</p> <p>e. Presentar el plano geológico local a escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2 metros, en el mismo deben aparecer los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas). Además, debe aparecer en dicho plano la localización de obras mineras, apiques, trincheras, columnas estratigráficas levantadas y todos los muestreos realizados. Igualmente se debe presentar la localización de las estaciones realizadas y todo el trabajo de campo que se haya realizado para soportar la información de detalle de la geología local.</p> <p>f. Presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deberán estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, con estructuras geológicas y con la geología detallada a nivel de capas y mantos (deben aparecer las convenciones correspondientes).</p> <p>g. Complementar el requerimiento allegando Plano Hidrológico.</p> <p>h. i. Complementar el requerimiento allegando Plano Hidrológico.</p> <p>i. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad.</p> <p><i>j. No se aprueba la estimación de los recursos teniendo en cuenta que aún faltan datos que deben ser allegados e información a ser complementada. Recordar que la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. El documento debe indicar que estándar está utilizando.</i></p> <p><i>k. Presentar la estimación y distribución de los recursos inferidos, indicados y medidos según sea el caso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso debe manifestar la fecha efectiva para la cual se realiza dicho estimativo. Señalar que a medida que se tiene más conocimientos sobre el comportamiento del yacimiento tanto vertical como horizontalmente se pueden identificar y estimar los recursos medidos que son los que se utilizan para realizar la estimación de las reservas probadas, cuyo dato es el más importante a tener en cuenta para el proyecto minero.</i></p> <p><i>l. Se le informa que si se desea hacer devolución de área se debe cumplir con la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y allegar la exploración geológica a superficie y del subsuelo y estimación de recursos aplicada a la nueva área.</i></p> <p>ESTIMACION DE RESERVAS (3.2.3)</p> <p>3.2.3. correcciones y/o adiciones</p> <p>Se recomienda al titular minero dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante <u>Auto PARN-1302 del 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 del 16 de julio de 2020</u>, relacionado con:</p> <p>1. Se debe manifestar en el documento la fecha efectiva que se tuvo en cuenta para el estimativo de las reservas (periodos de tiempo inicial y final).</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. <i>Se debe tener en cuenta que el diseño y el plan minero son factores modificadores que inciden en la estimación de las reservas; dentro del documento presentado se menciona que se aplican los factores modificadores (mineros, procesamiento, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales), no obstante, no se describen ni se indica su influencia en el proyecto minero.</i></p> <p>3. <i>Se deben presentar un plano de servidumbres mineras, georreferenciando cada una de las labores compartidas; incluyendo labores, obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación minera o servidumbres de tierras. Si las servidumbres requeridas implican la intervención en zonas con derechos mineros adquiridos, presentar los respectivos permisos. Frente a este requerimiento se evidencia y se indica que se cuenta con minas vinculadas al proyecto y que presentan servicios compartidos con otro título minero, no obstante, no se presentan el plano de servidumbres mineras, ni tampoco se presentan las servidumbres mineras respectivas.</i></p> <p>4. <i>En cuanto al análisis financiero del proyecto, está supeditado a la aceptación de los recursos y su posterior conversión en reservas, puesto que en atención a los ajustes indicados se pueden presentar cambios que alteren el análisis económico.</i></p> <p>5. <i>En cuanto a la producción y duración del proyecto, esta se debe estimar de acuerdo a las reservas probables y probadas que definen la duración del proyecto, por tal razón este ítem está supeditado a la aceptación de los recursos y su posterior conversión en reservas. (...)</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los titulares del <u>Contrato en Virtud de Aportes No 01-095-96</u>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	GDJ-082	ORLANDO DIAZ CHAPARRO y MARIA PAULA PEREZ PATIÑO	14	22-sep-21	PARN-1678	<p style="text-align: center;">4.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJ-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que:</p> <p>2.1.1.1. Realizar la entrega de mascarillas de protección respiratoria y guantes al personal, Deberá presentarse los soportes y evidencias correspondientes (acta de entrega, lista de asistencia a capacitación y evaluación en el uso adecuado de los elementos de protección personal)</p> <p>2.1.1.2. Implementar planilla de ingreso y salida del personal de las labores mineras subterráneas.</p>

					<p>2.1.1.3. Implementar sostenimiento en la inclinada abscisa 221.8 a 29.8 m.</p> <p>2.1.1.4. Mantener ventilación auxiliar en todo momento.</p> <p>2.1.1.5. Adquirir equipo de detección de gases que permita monitorear por lo menos 6 gases.</p> <p>2.1.1.6. Instalar tableros para el registro de gases.</p> <p>2.1.1.7. Diseñar y ejecutar los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en el túnel exploratorio.</p> <p>2.1.1.8. Realizar medición y registro de gases, antes y durante el turno de trabajo.</p> <p>2.1.1.9. Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en superficie y en las labores subterráneas</p> <p>2.1.1.10. Ubicar extintores en las instalaciones, conforme a lo establecido en la matriz de peligros.</p> <p>2.1.1.11. Diseñar e implementar en la vagoneta utilizada en el túnel exploratorio un sistema de freno autónomo que evite que esta se desplace cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable; presentar las evidencias de ejecución correspondientes.</p> <p>2.1.1.12. Presentar los procedimientos de trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores o actividades, así como los registros de socialización al personal.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.13. Implementar programas de vigilancia epidemiológica.</p> <p>2.1.1.14. Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas.</p> <p>2.1.1.15. Conformar y capacitar las Brigadas de Emergencia.</p> <p>2.1.1.16. Implementar un sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.</p> <p>2.1.1.17. Diseñar e implementar el SG-SST; presentar los soportes (actas) de la socialización a los trabajadores, publicar la política y los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentar el Plan de Trabajo Anual en SST y el Programa de Capacitación anual en SST, presentar los soportes (actas) de inducción y re inducción en SST, presentar la matriz de peligros.</p> <p>2.1.1.18. Publicar el Reglamento Interno de Trabajo. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.</p> <p>2.1.1.19. Publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.</p> <p>2.1.1.20. Implementar el Plan de trabajo anual en SST. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.</p> <p>2.1.1.21. Implementar el Programa de Capacitación anual en SST. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.22. Presentar los registros de inducción al personal en SST</p> <p>2.1.1.23. Elaborar y publicar el plano de riesgos, conforme a la valoración y evaluación realizada en la matriz de peligros y plan de emergencias. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.</p> <p>2.1.1.24. Conformar el COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Presentar los soportes de conformación y actas de sus reuniones</p> <p>2.1.1.25. Implementar investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.</p> <p>2.1.1.26. Implementar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.</p> <p>2.1.1.27. Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.</p> <p>2.1.1.28. Presentar los soportes de entrega de la dotación y elementos de protección personal.</p> <p>2.1.1.29. Capacitar al personal en el uso de los Elementos y equipos de Protección Personal. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.</p> <p>2.1.1.30. Diseñar e implementar el Plan de Emergencias. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.</p> <p>2.1.1.31. realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.32. Realizar aforos de ventilación semanalmente. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.</p> <p>2.1.1.33. Presentar el plano de labores actualizado</p> <p>2.1.1.34. Presentar los isométricos y planos de ventilación, que cumplan con lo requerido en Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.35. Implementar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento del túnel exploratorio, con el fin de identificar y aplicar las medidas preventivas y correctivas correspondientes, y así evitar riesgos de desprendimientos de roca, garantizando en todo momento la seguridad, salud e integridad del personal que en este labora.</p> <p>2.1.1.36. Implementar frenos independientes en el Malacate, uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.</p> <p>2.1.1.37. Adecuar nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.</p> <p>2.1.1.38. Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva tanto en la parte frontal como en la parte posterior.</p> <p>2.1.1.39. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.</p> <p>2.1.1.40. Vincular dentro del equipo de trabajo a un Tecnólogo, Profesional ó Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad en el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>túnel exploratorio.</p> <p>2.1.1.41. Vincular dentro del equipo de trabajo a un Tecnólogo en supervisión de labores mineras, encargado de dar apoyo en el diseño, implementación y seguimiento a los planes de Ventilación y Sostenimiento del túnel exploratorio.</p> <p>2.1.1.42. Adecuar unidades sanitarias.</p> <p>2.1.1.43. Abscisar cada 10 metros el túnel exploratorio.</p> <p>2.1.1.44. Retirar/cambiar electrobomba ubicada en el frente del túnel, teniendo en cuenta que no es a prueba de explosión</p> <p>2.1.1.45. Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Suspender el ingreso del personal a las labores mineras subterráneas hasta tanto se adquiera autorrescatadores, se asigne al personal que labora en el inclinado, se capacite en su uso. Deberá presentarse los soportes y evidencias correspondiente (factura de compra, acta de asignación de autorrescatadores y certificados de capacitación).</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.2. Suspender las actividades adelantadas en el túnel exploratorio hasta tanto se cuente con el plan de ventilación y con un circuito de ventilación forzada. Deberá presentarse los soportes de implementación correspondientes, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. Así mismo deberá solicitarse visita de verificación, producto de la cual se levantará la medida de suspensión impuesta, si ello hubiera lugar</p> <p>2.2.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2442 de 28 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 808 del 20 de septiembre 2021.</p> <p>2.2.6. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 808 del 20 de septiembre 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Tópaga y Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						5.DISPOSICIONES
AUTO	01496-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	6	22-sep-21	PARN-1679	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Se mantiene y reitera la medida de suspensión impuesta Mediante Auto PARN No 3329 del 10 de diciembre de 2020, consistente en la suspensión inmediata del frente de explotación activo de roca arenisca que se encuentra dentro del título 01496-15, y que se adelanta por mineros ilegales (E: 1122144, N: 1110324, Cota: 2725). coordenadas reales E: 1122197,43 N: 1110421,41.</p> <p>2.3.2. Se mantiene y reitera la medida de suspensión impuesta Mediante Auto PARN No 3329 del 10 de diciembre de 2020, consistente en la suspensión inmediata de los frentes activos de roca arenisca que a pesar de estar fuera del título 01496-15, el sentido de la explotación se dirige al polígono del título 01496-15, se encuentra a pocos metros del límite del lindero.</p> <p>2.3.3. Se ordena la suspensión inmediata de los frentes ubicados en las siguientes coordenadas, toda vez que son adelantados por terceros sin autorización del titular ni de la autoridad minera; se ubican en límites del título, pero las labores se direccionan hacia el título 01496-15: Frente 1 E=1122140, N=1110380, Z= 2716; Frente 2: E=1122143, N= 1110337, Z=2726; Frente 3: E=1122167, N=1110205, Z= 2730.</p> <p>2.3.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 770 del 15 de septiembre 2021.</p>

						<p>2.3.6. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 770 del 15 de septiembre 2021 y del presente acto los alcaldes del municipio de Iza, Cuitiva y Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYA, para lo de su competencia.</p> <p>2.3.7. Informa a los titulares mineros que no pueden adelantar labores de desarrollo, preparación ni explotación dentro del título minero 01496-15, toda vez que no cuenta con Plan de Trabajos y Obras, ni con Licencia Ambiental aprobados</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FL3-083	SANOHA LTDA	7	22-sep-21	PARN-1680	<p style="text-align: center;">6.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que:</p> <p>2.1.2.1. Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las</p>

					<p>instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización realizada al área del título minero No. FL3-083, En cuanto a las acciones adelantadas para la obtención de la aprobación del programa de trabajos y obras "PTO" a ser implementado dentro del área del título minero No. FL3-083, y las acciones adelantadas para obtener la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente para ser implementada en el área del título minero No. FL3-083.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1. Suspensión de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación ubicadas dentro del área del título minero No. FL3-083, por no encontrasen aprobadas en el programa de trabajos y obras "PTO", por no contar con Licencia ambiental aprobada y por no encontrarse autorizadas por el titular minero, Dichas labores a suspender se relacionan a continuación:</p> <p>Sondeo 1 Superior - Tomas Tapias E=1.135.373 N=1.127.205 Z=2.756 msnm Sondeo 2 Superior - Tomas Tapias E=1.135.360 N=1.127.231 Z=2.763 msnm BM3 - Tomas Tapias E=1.135.442 N=1.127.223 Z=2.743 msnm Sondeo 4 - Maria Bernarda Socha E=1.135.360 N=1.127.238 Z=2.742 msnm BM PENJAMO - Maria Bernarda Socha E=1.135.471 N=1.127.255 Z=2.742 msnm BM Jaime Rincon E=1.135.503 N=1.127.246 Z=2.728 msnm BM Facundo Barrera E=1.135.499 N=1.127.309 Z=2.729 msnm BM Juan Hurtado y Misael Hurtado E=1.135.517 N=1.127.300 Z=2.717 msnm BM Javier Salcedo E=1.135.537 N=1.127.372 Z=2.705 msnm</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>BM Javier Salcedo y Juan Hurtado E=1.135.574 N=1.127.439 Z=2.689 msnm BM Javier Hurtado - activa E=1.135.622 N=1.127.555 Z=2.656 msnm Sondeo 5 - Javier Hurtado E=1.135.615 N=1.127.414 Z=2.678 msnm Sondeo 6 - Javier Hurtado E=1.135.599 N=1.127.501 Z=2.692 msnm</p> <p>Por no encontrasen autorizadas por el Titular minero del título No. FL3-083, y por no contar con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por la autoridad minera y no contar con licencia ambiental aprobada y otorgada por la autoridad ambiental competente a ser implementar dentro del área del título minero No. FL3-083.</p> <p>2.4.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2.4.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 799 del 17 de septiembre 2021.</p> <p>2.4.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.6. Se le recuerda al titular minero, que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes, en las bocaminas y frentes de explotación de las minas ubicadas dentro del área del título minero No. FL3-083, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso e informa a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. FL3-083.</p> <p>2.4.7. Se le recuerda al titular minero que le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de</p>
--	--	--	--	--

						<p>desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. FL3-083, Hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de aprobación del Programa de Trabajos y Obras "PTO", a ser ejecutado dentro del área del título minero No. FL3-083, y cuente con el acto ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la licencia ambiental a ser ejecutada dentro del área del título minero No. FL3-083, debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.4.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-111	GOBERNACION Y /O DEPARTAMENTO DE CASANARE	11	22-sep-21	PARN-1681	<p style="text-align: center;">7.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE para que proceda a presentar ante esta Autoridad Minera las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 El pago de las regalías de I y IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021, junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al periodo declarado.</p> <p>2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013 y 2014</p> <p>2.1.1.3 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2003, 2004, 2005 y 2006, junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015,</p>

				<p>electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Declarar subsanado el requerimiento simple establecido en el Auto PARN No. 0549 de fecha 05 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 018-2017 de 09 de mayo de 2017 y Auto PARN No. 0045 de fecha 10 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 001 de 14 de enero de 2019, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2016, toda vez que dicho documento fue allegado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, FBM Anual 2016, evento No. 265377 y radicado No. 30478-0 de 10 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0549 de fecha 05 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 018-2017 de 09 de mayo de 2017, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2016, toda vez que dicho documento fue allegado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, evento No. 265417 y radicado No. 30489-0 de 10 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0045 de fecha 10 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 001 de 14 de enero de 2019, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, toda vez que dicho documento fue allegado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, evento No. 265429 y radicado No. 30492-0 de 10 de agosto de 2021 (FBM Semestral 2017), evento No. 265429 y radicado No. 30492-0 de 10 de agosto de 2021 (FBM Semestral 2017) y evento No. 265391 y radicado No. 30483-0 de 10 de agosto de 2021 (FBM Semestral 2018).</p> <p>2.2.4 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2287 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 068 de 24 de octubre de 2019 y Auto</p>
--	--	--	--	--

				<p>3773 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019, toda vez que dicho documento fue allegado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, evento No. 265399 y radicado No. 30485-0 de 10 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.5 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto 3773 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2007, por cuanto la producción no coincide con el reporte de producción en los formularios de declaración y liquidación de regalías de este periodo, anual 2015 y el Formato Básico Minero semestral de 2019, toda vez que dicho documento fue allegado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, evento No. 265399 y radicado No. 30485-0 de 10 de agosto de 2021 (FBM Semestral 2019), evento No. 265350 y radicado No. 30472-0 de 10 de agosto de 2021 (FBM Anual 2007), evento No. 265358 y radicado No. 30474-0 de 10 de agosto de 2021 (FBM Anual 2015).</p> <p>2.2.6 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0498 de 08 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 017 del 09 de marzo de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, toda vez que dicho documento fue allegado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, bajo evento No. 265406 y radicado No. 30486-0 de 10 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.3 Advertir a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:</p> <p>2.2.3.1 Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PAR No. 1265 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de la novación de la póliza minero ambiental.</p> <p>2.2.3.2 Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio del numeral 2.2.3 del</p>
--	--	--	--	---

					<p>Auto PARN No. 3773 de 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 202, en el cual se informa que mediante Auto PARN No. 2287 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 068 del 24 de octubre de 2019, se le requirió a la titular minera para que radicara el soporte de pago de la póliza de cumplimiento No. DL000696 expedida por la aseguradora CONFIANZA con vigencia desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de junio 2020.</p> <p>2.2.3.3 Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa por medio del numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 2287 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 068 de 24 de octubre de 2019, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con el respectivo plano de labores.</p> <p>2.2.3.4 Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa por medio del numeral 2.1.1.1 del Auto 3773 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.3.5 Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el numeral 2.5.1 establecido en el Auto PARN No. 0549 de fecha 05 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 018-2017 de 09 de mayo de 2017, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, con el respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.2.3.6 Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 0045 de fecha 10 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 001 de 14 de enero de 2019, en cuanto a la presentación el comprobante de pago de las regalías declaradas para el I trimestre de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>2.2.3.7 Incumplimiento a lo requerido en los numerales 2.3.1 y 2.3.2 del Auto PARN No. 2287 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 068 de 24 de octubre de 2019, en el cual se conmina al titular minero para que de forma inmediata allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, y el comprobante de pago de las regalías declaradas para el I trimestre de 2018.</p> <p>2.2.3.8 Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1.1.4 del Auto 3773 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago, correspondiente al II trimestre de 2020.</p> <p>2.2.3.9 Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2.1 del Auto 3773 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, en el cual se informa que mediante Auto PARN No. 0549 de fecha 05 de mayo de 2017, se le requirió para que presentara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, con el respectivo soporte de pago de ser el caso, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3.10 Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa de acuerdo al numeral 2.2.2 del Auto 3773 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, en el cual se informa que mediante Auto PARN No. 0045 de fecha 10 de enero de 2019, notificado por estado jurídico N° 001 del 14 de enero de 2019, se le requirió para que presentara el formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago de ser el caso y comprobante de pago de las regalías declaradas para el I trimestre de 2018, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--

				<p>2.2.3.11 Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0936 del 13 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 020 del 17 mayo de 2019, en cuanto a la presentación de los motivos por los cuales se evidenció inactividad dentro del título minero, teniendo en cuenta que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y Licencia Ambiental.</p> <p>2.2.4 Dejar sin efectos el requerimiento realizado mediante el numeral 2.2.2.3 del Auto PARN No. 0498 de 08 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 017 del 09 de marzo de 2021, mediante el cual se puso en conocimiento a la titular que el contrato de concesión DE3-111 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; más específicamente para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con el respectivo recibo de pago, correspondiente al IV trimestre del año 2020.</p> <p>2.2.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo</p>
--	--	--	--	--

					<p>1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.6 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 880 del 25 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EBS-112	LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPAIAS ALVAREZ	6	22-sep-21	<p>8.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. EBS-112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° EBS-112 el 24 de agosto de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 713 de 2 de septiembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p>

				<p>3.2 REITERAR al Titular Minero la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1389 del 17 de julio de 2020, consistente en la suspensión inmediata de las labores mineras de las bocaminas ubicadas en las coordenadas: a) N: 1.130.516, E: 1.142.648, A: 2836 msnm; b) E: 1142649, N: 1130516, A: 2844 msnm; c) E: 1142645, N: 1130503, : A: 2853 msnm, las cuáles no están autorizadas por la Autoridad minera</p> <p>3.3 SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todo tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación en las bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas: BM1: E: 1143054, N: 1130392, Altura: 2905; BM 2: E: 1142604, N: 1130625, Altura: 2844, lo anterior teniendo en cuenta que son labores no autorizadas por el titular no por la autoridad minera</p> <p>3.4 SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de la Bocamina ubicada en las coordenadas E: 1142600, N: 1130654, Altura: 2844, toda vez, que a pesar de que se ubica fuera del título EBS-112, las labores se direccionan hacia el mismo, ya que se ubica cerca al límite del título.</p> <p>3.5 REQUERIR al Titular Minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar un informe técnico donde se indiquen las razones de la inactividad del título minero, teniendo en cuenta que cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados - Informar a la autoridad minera cuando se reactiven las labores mineras dentro del título EBS-112, a fin de verificar las condiciones de seguridad de las labores <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
--	--	--	--	---

						<p>3.6.1 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 713 de 2 de septiembre de 2021.</p> <p>3.6.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.6.3 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.6.4 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DE3-11G	GOBERNACION DE CASANARE	6	22-sep-21	PARN-1683	<p>9.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. DE3-11G se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.7 APROBACIONES:</p> <p>3.7.1 DAR POR RECIBIDO los FBM anual de (2003, 2004, 2005, 2006, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019) y los FBM semestral de (2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2018 y 2019), presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA:</p> <p>Dichos Formatos Básicos Minero serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes.</p>

					<p>3.8 REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.8.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generadas en virtud del Contrato de Concesión DE3-11G:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básicos Minero anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras el cual debe cumplir la resolución 40600 para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. - La presentación de los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga a los Titulares el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo a fin de que acredite el cumplimiento de las obligaciones requeridas.</p> <p>3.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.9.1 Informar al Titular Minero que se dará continuidad a los siguientes trámites sancionatorios que se encuentran vigentes dentro del expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0052 del 13/01/2021, notificado por Estado No.02-2021 del 14/01/2021, específicamente con la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 20/06/2020 y se deberá presentar bajo las características descritas en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1610 del 08/09/2015 notificado bajo estado 61 del 11/09/2015, específicamente con la presentación del certificado o constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución No 500.41.13.0489 del 25/04/2013
--	--	--	--	--	--

					<p>proferida por CORPORINOQUIA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1610 del 08/09/2015 notificado bajo estado 61 del 11/09/2015, específicamente con la presentación de los planos de los FBM anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 2213 de 19/12/2019 notificado por Estado 66 de 20/12/2019 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN No. 0052 del 13/01/2021, notificado por Estado 02 de 14/01/2021, específicamente con la presentación de los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I y II trimestre de 2018. - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1748 de 10/08/2020 notificado por Estado 36 de 11/08/2020 2019 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN No. 0052 del 13/01/2021, notificado por Estado 02 de 14/01/2021, específicamente con la presentación de los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I y II trimestre de 2020. - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0052 del 13/01/2021, notificado por Estado 02 de 14/01/2021, específicamente con la presentación del formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2020. - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1288 del 02/08/2021 notificado bajo estado jurídico N° 56 de 03/08/2021, específicamente con allegar un informe con registro fotográfico de las condiciones actuales del área del título minero No.DE3-11G, allegando un registro de puntos de control en el área geo referenciados, para su respectiva validación y verificación por parte de la ANM. - Incumplimiento del pago de la multa impuesta por valor de 95 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV mediante Resolución VSC N° 000327 de 11/03/2021. <p>3.9.2 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 898 de 01 de septiembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3.9.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.9.4 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.9.5 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-08561	ÁLVARO ALFONSO ROMERO SUÁREZ, JAIRO JOSE CRISTANCHO ALBARRACÍN.	5	22-sep-21	PARN-1684	<p>10.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. ICQ-08561 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.10 PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° ICQ-08561 el 28 de agosto de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 743 de 9 de septiembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3.11 REITERAR A LOS TITULARES MINEROS que debe abstenerse de adelantar labores mineras en el área del Título Minero N° ICQ-08561 hasta tanto cuente con licencia ambiental para el desarrollo de proyecto minero.</p> <p>3.12 REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.13 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

						<p>3.13.1 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 743 de 9 de septiembre de 2021.</p> <p>3.13.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.13.3 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.13.4 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-070-96	<p>JUSTO PASTOR GOYENECHÉ, GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA, DIONISIO DE JESÚS GOYENECHÉ HERRERA, LUIS ALFREDO GOYENECHÉ HERRERA, ABEL DE JESÚS LIZARAZO MOJICA, JOSÉ FRANCISCO LIZARAZO MOJICA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA y</p>	23	22-sep-21	PARN-1685	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acceder al Derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-070-96 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 887 de 25 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-070-96, so pena de desistimiento de la solicitud al derecho de preferencia presentado mediante radicado N° 20179030026722 de fecha 26 de abril de 2017, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico</p>

		<p>JOSÉ DEL CARMEN NOVA MARTÍNEZ</p>			<p>PARN N° 887 de 25 de agosto de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p><i>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACIÓN DE RECURSOS</i></p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 01-070-96:</i></p> <p><i>Ya que se evaluó la información allegada en base a lo requerido mediante Auto PARN No 762 de fecha 19 de abril de 2019, se mantienen los requerimientos los cuales la información allegada no cumplió con las especificaciones dejadas anteriormente.</i></p> <p><i>1. Presentan un Plano Geológico Regional, a escala 1:4000, las unidades litoestratigráficas no coinciden con lo indicado en el documento, como tampoco la geología estructural, puesto que indican que regionalmente el sector presenta una tectónica compleja y nombran el Anticlinal del Chicamocha, Falla Honda, Falla La Lavandera, Falla el Cucubito, Falla la Chivatera, las cuales no se evidencian el plano allegado donde plasman la falla los Tunjos y Falla Porton. Realizar aclaración y corrección en el documento y en el plano. Si es tomado de alguna entidad, se debe indicar de cual fue y la escala de elaboración.</i></p> <p><i>2. El plano geológico se evidencia presentado a escala 1:4000 con curvas de cada 10m. El plano contiene datos estructurales y estructuras locales detalladas, se evidencian dos fallas las cuales según lo indicado en el documento corresponderían a las fallas los Tunjos y el Tablón. Contiene la leyenda geológica explicativa y las convenciones generales. Se evidencia una línea de sección y presentan un perfil geológico a escala 1:4000, donde proyectan 7 mantos de carbón en profundidad. No se evidencian la localización de las obras mineras, apiques, trincheras, galerías, columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, no se evidencia la información consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Como tampoco las estaciones de campo levantadas. No es clara la columna geológica local. Las unidades litoestratigráficas, deberán ser concordantes con las convenciones y el documento.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. Con respecto a al requerimiento de presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales allegan un perfil geológico a escala 1:4000 donde se proyectan 7 mantos de carbón en profundidad, se deberá realizar el complemento al requerimiento realizado.</p> <p>4. Una vez evaluado el documento con respecto a el levantamiento geológico con apiques y trincheras para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las capas de interés. Indican sobre el requerimiento allegado que el estudio geológico se llevó acabo con base en los datos tomados en las labores subterráneas y en afloramientos. Igualmente realizan la descripción de los mantos 1,2, 3, 4, 5 y 7.</p> <p>5. Allegaron el plano hidrogeológico a escala 1:4000, no se evidencian las líneas de flujo y zonas de recarga, como tampoco las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar.</p> <p>6. Con respecto al modelo geológico, presentan la figura No.3, no se evidencia la interpretación y conceptualización realizada de toda la información geológica y minera del yacimiento.</p> <p>7. Se le informa al titular que mediante Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, resuelve en Artículo 2°. Regla General. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier período y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero., Artículo 4°. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras (PTO). El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable. Parágrafo. Los titulares mineros que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro Documento Técnico y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO) y Artículo 7°. Entrega de información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 2 de septiembre de 2019, por lo tanto se debe presentar estimación de Recursos Actualizada.</i></p> <p>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACIÓN DE RESERVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Una vez se defina la interpretación y conceptualización de toda la información geológica y minera del yacimiento, según requerimientos descritos en el numeral 3.1.3, se debe presentar el estimativo de reservas según el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas (ECRR), o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i> <i>2. Los planos e isométricos de ventilación no están firmados y no están rotulados con la profesión de quien los refrenda.</i> <i>3. Los planos recuperación geomorfológica y paisajística no están firmados y no están rotulados con la profesión de quien los refrenda.</i> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se declarara el desistimiento de la solicitud del trámite de derecho de preferencia presentado mediante radicado N°20179030026722 de fecha 26 de abril de 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los titulares mineros que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 01-070-96, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, 3782243, 3782778, 3779954, 3779957, 3779254, 3779708, 3782060, 3782775, 3782770, 3782780, 3782777, 3782772, 3779255, 3779955, 3782290, 3779952, 3782291, 3780200, 3781054, 3779953, 3779951, 3782774, 3782771, 3782293, 3782292, 3783023, 3779950, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas.: 1544 y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. : 1783.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Advertir a los titulares del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 01-070-96, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-070-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	CHA-141	Ciro Adelfo Panqueva Cruz, Zaida Francelina Panqueva, Carlos Panqueva, Saulo Rafael Panqueva Cruz	5	22-sep-21	PARN-1686	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CHA-141, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1.1. Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar actividades mineras (Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación y Explotación) en el área del Contrato de Concesión No. CHA-141, toda vez que NO se cuenta con instrumento otorgado por la Autoridad Ambiental.</p> <p>1.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 777 de 15 de septiembre de 2021</p> <p>1.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como</p>

						de las obligaciones pendientes.
						1.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						2. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero CG9-101 , se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:
						2.1. REQUERIMIENTOS
						2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los siguientes requerimientos:
						2.1.1.1. Instalar sostenimiento entre las abscisas 50 y 95, dado que este tramo 20 no cuenta con sostenimiento en Madera.
						2.1.1.2. Instalar manila para el tránsito de personal a lo largo del inclinado interno, dado que su inclinación supera los 25 grados.
						2.1.1.3. Realizar limpieza y retiro del material estéril almacenado lateralmente sobre el nivel 3.
						2.1.1.4. Contar con manuales de operación segura de maquinaria y equipo.
						2.1.1.5. Contar con los registros de inspecciones realizadas a maquinaria y equipo.
						2.1.1.6. Contar con los registros de inspecciones realizadas a maquinaria y equipo.
AUTO	CG9-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	9	22-sep-21	PARN-1687	

					<p>2.1.1.7. Contar con socorredores mineros dentro de su equipo de trabajo.</p> <p>2.1.1.8. Presentar un informe que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente acta de fiscalización.</p> <p>2.1.1.9. Colocar sostenimiento "puerta alemana" en la abscisa 25 del inclinado principal; no se observa en este punto estabilidad del techo, adicionalmente se debe implementar aforo de ventilación en este punto.</p> <p>2.1.1.10. Implementar cableado de línea de conducción de energía eléctrica, accesorios y equipos al interior de la mina como en superficie de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Norma NTS 2050 y Decreto 1886/15 Título VII capítulo I.</p> <p>2.1.1.11. Disponer de Refugio de Seguridad en el interior de la mina, el cual deberá estar provisto de los elementos indispensables que garanticen la supervivencia de las personas afectadas por algún siniestro, su ubicación será en función del avance de los frentes de trabajo, siendo en lo posible, Reubicables, según lo dispuesto en el Parágrafo Artículo 29 Título I Capítulo VII Decreto 1886/15.</p> <p>2.1.1.12. Implementar programa de mantenimiento de equis y/herramientas.</p> <p>2.1.1.13. Disponer y confirmar por trabajadores de la empresa socorredores mineros y/o coordinadores de salvamento minero por primera vez.</p> <p>2.1.1.14. Conformar brigada de emergencia con trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros, según lo dispuesto en los artículos 31 y 32 Título I Capítulo VII Decreto 1886/15.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las falta que se le imputan.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en la mina ubicada dentro del título minero CG9-101 y valorar los riesgos existentes a fin de mitigarlos, controlarlos o eliminarlos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 del 21/09/2015.</p> <p>2.2.2. Informar al titular minero que debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento de acuerdo lo establecido en el plan, programa de inspección y la priorización en cada punto.</p> <p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 694 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	117-89	MINEROS LA CARBONERA LTDA	12	22-sep-21	PARN-1688	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 117-89 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 20 de agosto de 2021, al área del título minero 117-89, contenidas en el informe de visita de fiscalización No. 686 del 27 de agosto de</p>

				<p>2021, tal y como se describen a continuación:</p> <p>2.1.1.1. Se deberá presentar la guía de compra de madera.</p> <p>2.1.1.2. Se deberá presentar evidencia de adquisición de compra de equipos de trabajo seguro en alturas, además de presentar los procedimientos para trabajo seguro en alturas y formato de inspección a los equipos.</p> <p>2.1.1.3. Presentar certificado de personal capacitado en competencias en seguridad y salud en el trabajo para labores mineras bajo tierra.</p> <p>2.1.1.4. Presentar certificado de personal capacitado en primeros auxilios.</p> <p>2.1.1.5. Presentar certificado de personal capacitado en equipos de minería (Malacate).</p> <p>2.1.1.6. Presentar soporte de capacitación frente al buen uso de Elementos de Protección Personal EPP.</p> <p>2.1.1.7. Diseñar y presentar actualización del isométrico de ventilación.</p> <p>2.1.1.8. Presentar actualización del Estudio Geomecánicos donde se demuestre que las labores mineras en roca son auto portantes, anexar resultados de laboratorio del macizo rocoso.</p> <p>2.1.1.9. Diseñar y presentar el Plan de Transporte de las minas.</p> <p>2.1.1.10. Presentar soporte de personal capacitado en actividades eléctricas.</p> <p>2.1.1.11. Presentar formato implementado al mantenimiento de los equipos e instalaciones eléctricas.</p>
--	--	--	--	---

				<p>2.1.1.12. Continuar con la implementación del Programa de mantenimiento a las instalaciones eléctricas de la mina según lo establecido en la norma RETIE, en especial encauchetar y poner cajas de seguridad a todo el cableado del timbre.</p> <p>2.1.1.13. Adecuar los nichos de seguridad con los elementos indicados en el Plan de Emergencia.</p> <p>2.1.1.14. Continuar con la implementación y actualización del Plan de Ventilación, incluyendo un capítulo de control de polvos.</p> <p>2.1.1.15. Implementar ductos de ventilación en todos los frentes ciegos de la mina, generando circuitos de ventilación óptimos.</p> <p>2.1.1.16. Continuar con la implementación del plan de sostenimiento, entibando las áreas dónde se evidencie caída de rocas.</p> <p>2.1.1.17. Implementar guardas de seguridad laterales a los malacates internos de la mina.</p> <p>2.1.1.18. Realizar refuerzo de capacitación sobre buen uso de autorrescatadores y orden y aseo en la mina.</p> <p>2.1.1.19. Continuar con el Programa de señalización de las minas (informativa, labores, riesgos, abscisado, labores inactivas y demás que considere necesaria).</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que subsane la faltas que se le imputan.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Suspender de manera inmediata, la totalidad del Nivel 1 sur Inclinado 2 sur Bocamina 2 manto 5,</p>
--	--	--	--	---

				<p>toda vez que se encontraron gases por fuera de los límites permisibles (CO₂=0,68) y oxígeno por debajo del límite permisible (O₂=19,3), ello de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2., del de conformidad con el informe integral de fiscalización PARN No. 686 del 27 de agosto de 2021, y el numeral 1.11., del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Ratificar la medida de suspensión de actividades en todas las operaciones y servicios que tengan que ver con la actividad minera que se superponga con la zona de páramo, específicamente con respecto a los puntos 12, 13, 14 y 15 los cuales corresponden a frentes de avance activos en el manto seis (6), con base en la superposición del 41,78% con ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA de acuerdo con lo requerido mediante el auto PARN No. 2967 del 11 de octubre de 2017.</p> <p>2.2.3. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.”</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 686 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.5. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.2.6. Informar que mediante auto PARN No. 0896 de 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa respecto a: implementar el Plan de sostenimiento a la Mina La Carbonera, colocar sostenimiento donde se generen presiones y cambiar puertas deterioradas y colocar guardas al malacate interno No. 3; en razón a que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	---

				<p>2.2.7. Subsanan el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante los numerales 2.3.1., 2.3.2., 2.3.4., y 2.3.6, del auto PARN No. 0896 de 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, respecto cumplimiento total de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN -169 del 25 de marzo de 2020, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitar el Personal en el uso de los elementos de Protección Personal. • Capacitar al personal de la Mina La Carbonera, en las labores de salvamento minero, en la Agencia Nacional de Minería. • Implementar el Plan de Ventilación a la Mina La Carbonera. • Mejorar la ruta de evacuación de la mina, colocar señalización en los niveles y numerar los tambores. <p>Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 686 del 27 de agosto de 2021, de la visita realizada el 20 de agosto de 2021, se logró evidenciar su cumplimiento.</p> <p>2.2.8. Subsanan el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.4.3. del auto PARN No. 2967 del 11 de octubre de 2017, respecto cumplimiento total de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-034-JMMG-2017 de fecha 14 de julio de 2017, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inscribir personal para formarse en socorredores mineros y auxiliares en salvamento. <p>Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con el informe de visita de fiscalización integral PARN No.</p>
--	--	--	--	---

				<p>686 del 27 de agosto de 2021, de la visita realizada el 20 de agosto de 2021, se logró evidenciar su cumplimiento.</p> <p>2.2.9. Informar al Alcalde Municipal de Mongua, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 686 del 27 de agosto de 2021, se evidenció que en la totalidad del nivel 1 Nivel 1 sur Inclinado 2 sur Bocamina 2 manto 5; se encontraron gases por fuera de los límites permisibles (CO₂=0,68) y oxígeno por debajo del límite permisible (O₂=19,3), y se ordenó medida de suspensión parcial, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.10. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA-, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 686 del 27 de agosto de 2021, se ratificó la medida de suspensión de actividades en todas las operaciones y servicios que tengan que ver con la actividad minera que se superponga con la zona de páramo, específicamente respecto a los puntos 12, 13, 14 y 15 los cuales corresponden a frentes de avance activos en el manto seis (6), con base en la superposición del 41,78% con ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA de acuerdo a lo requerido mediante Auto PARN No. 2967 del 11 de octubre del 2017, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.11. Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.2.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>
--	--	--	--	--

						obligaciones pendientes. 2.2.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-083714	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO	6	22-sep-21	PARN-1689	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-083714 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar toda labor minera de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación en el área del contrato ICQ-083714, lo anterior hasta tanto el contrato en mención cuente con PTO aprobado y licencia ambiental otorgada y en firme por la autoridad competente.</p> <p>2.1.2. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título ICQ- 083714, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero ambiental legal vigente</p> <p>2.1.3. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.4. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 793 del 17 de</p>

						<p>septiembre de 2021. al alcalde del Municipio de Tópaga – Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.5. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 793 del 17 de septiembre de 2021 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 793 del 17 de septiembre de 2021.</p> <p>2.1.7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PHK-08232X	MARLENE EMILCE FLOREZ MORALES Y JOSE OLARTE PINZON	7	22-sep-21	PARN-1690	<p style="text-align: center;">11.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PHK-08232X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007030, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que dentro de su objeto se indica que se constituye para la etapa de exploración y la etapa en la cual se encontraba a la fecha de expedición de la póliza corresponde a la primera etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>2.1.2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2020, allegado por lo titulares mineros mediante</p>

					<p>Evento No. 204292 con radicado No, 22743-0 de fecha 07 de marzo de 2021, el cual será evaluado una vez sea habilitado el módulo de evaluación de la plataforma ANNA Minería y el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para de cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <p>2.2.2. Alleguen la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007030, la cual deberá ajustar su objeto teniendo en cuenta las siguientes características:</p> <p>OBJETO A SUSCRIBIR: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. PHK-08232X celebrado entre la Agencia Nacional de Minería ANM y los señores MARLENE EMILCE FLÓREZ MORALES y JOSUE OLARTE PINZÓN, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, localizado en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbor en el departamento de Boyacá”.</i></p> <p>2.2.3. Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO según lo estipulado en la Cláusula SEPTIMA numeral 7.4 del Contrato de Concesión.</p> <p>2.2.4. La presentación del Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para la operación.</p> <p>2.2.5. La presentación del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras sin hacer parte de este último.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. . 2557 de 05 de octubre de 2020 y conminado mediante Auto PARN No. 3361 de fecha 10 de diciembre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de la póliza minero ambiental No. 63-43- 101000758 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado debidamente firmada, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería no se evidencia lo requerido para su correspondiente evaluación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.2. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1445 de fecha 19 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 060 de fecha 20 de agosto de 2021, frente a la presentación de un informe que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 616 de 13 de agosto de 2021; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería no se evidencia lo requerido para su correspondiente evaluación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.3. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0264 del 07 de febrero de 2018 notificado por estado jurídico No. 008 de febrero 12 de 2018 y el Auto PARN-No. 0796 del 25 de mayo de 2018 notificado por estado jurídico No. 22 del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1 de junio de 2018, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas relacionadas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.4. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0574 de 09 de junio de 2020 y conminado mediante Auto PARN No. 3361 de fecha 10 de diciembre de 2020, frente a la presentación de un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), por lo cual no se podría verificar el avance de las labores proyectadas de los tres primeros años de exploración y así de esta manera poder establecer si se requiere un tiempo adicional en el desarrollo de las actividades propias de la etapa de exploración. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.5. INFORMAR al titular minero que frente al radicado No. 20211001222142 de fecha 6 de agosto de 2021, por medio del cual allegó Recurso de Reposición en contra la Resolución VCS No. 0436 del 30 de abril de 2021, el mismo fue asignado a un profesional para su evaluación técnica y jurídica, por lo tanto, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que resuelva su solicitud, le será notificada en debida forma.</p> <p>2.3.6. SUBSANAR lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 3361 de fecha 10 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 070 de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral 2.1.2, frente a la presentación del pago del Canon Superficial correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2020 al 22 de octubre de 2021 por valor de Cinco Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Tres pesos (\$5.475.983), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago; toda vez que el mismo ya fue evaluado y aprobado mediante Auto PARN No. 3714 del 30 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>No. 077 de fecha 31 de diciembre de 2020, aprobación para el periodo del 23 de octubre de 2020 al 22 de octubre de 2021 correspondiente al primer año de construcción y montaje.</p> <p>2.3.7. INFORMAR a los titulares mineros que el pago de canon superficiario allegado mediante radicado No. 20201000898842 del 12 de julio de 2020 por valor de CINCO MILLONES SISCIENTOS TREINA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.630.250), ya fue evaluado y aprobado mediante Auto PARN No. 3714 del 30 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 077 de fecha 31 de diciembre de 2020, aprobación para el periodo del 23 de octubre de 2020 al 22 de octubre de 2021 correspondiente al primer año de construcción y montaje.</p> <p>2.3.8. INFORMAR a los titulares mineros que antes del 23 de octubre del 2021, fecha de iniciación de la anualidad segunda de construcción y montaje, deberá allegarse el pago correspondiente del Canon Superficiario para su correspondiente evaluación.</p> <p>2.3.9. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.3.10. INFORMAR a los titulares mineros que antes del 23 de octubre del 2021, fecha de iniciación de la anualidad segunda de construcción y montaje, deberá allegarse el pago correspondiente del Canon Superficiario para su correspondiente evaluación, canon por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.667.641,84).</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.11. INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 941 de 13 de septiembre de 2021.</p> <p>2.3.13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJM-093C3	ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA	6	22-sep-21	PARN-1691	<p style="text-align: center;">12.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJM-093C3 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.6. Requerir bajo apremio de multa, al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para de cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <p>2.2.6.1. La presentación del FBM anual de 2020, ya que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, no se evidencia su presentación.</p> <p>2.2.6.2. La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, ya que revisado el Sistema de Gestión Documental _SGD, así como el expediente Digital, no se evidencia su presentación.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.7. Requerir al Titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal f), esto es <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que respalda”</i>;</p> <p>La RENOVACIÓN de la Póliza Minero Ambiental No.21-43-101020218, expedida por la empresa seguros del estado SA., por un valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS ML/CTE. (\$5.000.000) la cual debe estar firmada por el tomador y presentar el respectivo comprobante de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2671 de fecha 14 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 054 del día 14 de octubre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0245 del 7 de febrero del 2018, notificado en estado 008 del 12 de diciembre de 2018, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2966 de fecha 05 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No061 del día 06 de noviembre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del FBM anual de 2017, semestral y anual de 2018 y 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4. INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 955 de 15 de septiembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	1982T	VALENTIN RIOS SILVA Y MARIA ERNESTIA SILVA SERRANO (Q.E.P.D.)	10	22-sep-21	PARN-1692	<p style="text-align: center;">4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 1982T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>4.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>4.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>4.1.1.1. La presentación de un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización realizada al área del título minero No. 1982T.</p> <p>4.1.1.2. Realizar la recuperación ambiental y morfológica del área intervenida por las labores mineras antiguas a fin de mitigar los posibles impactos ambientales evidenciados durante la inspección técnica de fiscalización rea liza al área del título minero No. 1982T.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de</p>

					<p>documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>4.2.1. Informar al titular minero que le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. 1982T, Hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de aprobación del Programa de Trabajos y Obras "PTO", a ser ejecutado dentro del área del título minero No. 1982T, y cuente con el acto ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la licencia ambiental a ser ejecutada dentro del área del título minero No. 1982T, debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>4.2.2. Informar al titular minero que se mantiene y se reitera la orden de suspensión impuesta mediante el auto PARN No.2407 del 23 de septiembre del 2020, hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras "PTO" aprobado por la autoridad minera (ANM) y cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, las minas que se relacionan a continuación se encontraron activas al momento de la inspección técnica de fiscalización y se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bocamina Carbones Cardenas = BM Sauzal 1 Fredy Cardenas E= 1.136.552 / N= 1.127.547 / Z= 2.760 msnm • BM Sauzal 2 - Juan Leiva
--	--	--	--	--	---

						<p>E= 1.136.792 / N= 1.127.645 / Z= 2.751 msnm</p> <p>4.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0794 de 17 de septiembre de 2021.</p> <p>4.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 66 - de 66

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de septiembre** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**